

Oficio No. COFEME/17/4516

**ACUSE**



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado **Inclusión de los numerales 2.6, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, a.3.16, a.3.17 a.3.18, eliminación de los numerales 3.10, 6.3, 3.8, modificación de los numerales 3.12, 3.28, 4, 5.1, 5.1.5.1.1, 5.1.5.1.2, 5.1.5.1.4, 5.1.5.1.6, 5.1.5.1.6.1, 5.1.5.1.7, 5.2.2.1, 6, 6.1, 6.2 y 7 numerales a.1, a.3.3, a.3.7, a.3.10, a.3.11, a.3.14, a.3.15 del apéndice normativo a de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.**

Ciudad de México, a 12 de julio de 2017

**LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ**  
**Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Inclusión de los numerales 2.6, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, a.3.16, a.3.17 a.3.18, eliminación de los numerales 3.10, 6.3, 3.8, modificación de los numerales 3.12, 3.28, 4, 5.1, 5.1.5.1.1, 5.1.5.1.2, 5.1.5.1.4, 5.1.5.1.6, 5.1.5.1.6.1, 5.1.5.1.7, 5.2.2.1, 6, 6.1, 6.2 y 7 numerales a.1, a.3.3, a.3.7, a.3.10, a.3.11, a.3.14, a.3.15 del apéndice normativo a de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 5 de julio de 2017, a través del portal de MIR<sup>1</sup>. Asimismo, no se omite hacer referencia a la versión anterior recibida el 28 de junio de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito, no establece costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en virtud de que a través de la propuesta regulatoria se permite utilizar métodos alternativos para la verificación de especificaciones sanitarias de agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel, haciendo de esta manera más flexible la norma para los particulares.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Aunado a lo anterior, se observa que también se proponen modificaciones a efecto de mejorar y precisar la redacción, brindando así, certeza jurídica a los particulares obligados.

En este sentido, considerando que las modificaciones de los numerales antes referidos otorgan más alternativas para realizar los métodos de prueba que indica el ordenamiento, además de facilitar la comprensión y descripción de las mismas sin generar cargas regulatorias o hacer más estrictas las obligaciones para los particulares, puede determinarse que tras la publicación del anteproyecto no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCE/TSCHA

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.